

Constancia secretarial: Manizales, 06 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva FINANCIERA JURISCCOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual correspondió por reparto el día 3 de febrero de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Demanda, poder, Certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Pagaré Desmaterializado No. 30019-59088083 por \$26.932.949; Pagaré Desmaterializado 30019-59028575 por \$1.124.026; Pagaré No. 424701680805066 por valor \$2.421.116.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la FINANCIERA JURISCCOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.688.066-3 representada para este caso por CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA frente a la señora YESICA PAOLA RENDÓN VALENCIA identificada con C.C. No. 1.053.781.335.

TÍTULOS EJECUTIVOS

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30019-59028575

DEUDORA: YESICA PAOLA RENDON VALENCIA

CÉDULA CIUDADANIA: 1.053.781.335

CAPITAL: \$1.124.026

VENCIMIENTO: 2021-06-01

CIUDAD: MANIZALES

INTERESES DE MORA: TASA MÁXIMA LEGAL

CONTIENE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30019-59088083

DEUDORA: YESICA PAOLA RENDON VALENCIA

CÉDULA CIUDADANIA: 1.053.781.335

CAPITAL: \$26.932.949

VENCIMIENTO: 2021-05-05

CIUDAD: MANIZALES

INTERESES DE MORA: TASA MÁXIMA LEGAL

CONTIENE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

PAGARÉ No. 424701680805066

DEUDORA: YESICA PAOLA RENDON VALENCIA

CÉDULA CIUDADANIA: 1.053.781.335

CAPITAL: \$2.421.116

VENCIMIENTO: 13 DE MARZO DE 2021

CIUDAD: MANIZALES

INTERESES DE MORA: TASA MÁXIMA LEGAL

CONTIENE INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deduce unas obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar los documentos que dan cuenta de la existencia de los pagarés desmaterializados y el pagaré físico No. 424701680805066, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la FINANCIERA JURISCCOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de la señora YESICA PAOLA RENDÓN VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30019-59088083:

a.- La suma de \$26.932.949 con fecha de vencimiento 2021-05-05

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30019-59028575

a.- La suma de \$1.124.026 con fecha de vencimiento 2021-06-01

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el PAGARÉ No. 424701680805066

a.- La suma de \$2.421.116 con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar los documentos que dan cuenta de la existencia de los pagarés desmaterializados y el pagaré físico No. 424701680805066, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ANDRÉS MAURICIO VALBUENA TORRES portador de la T.P. No.129.835 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672839aeaaffe4a4d531984f3c4c0bcc478bd15ade8c6c16f7fcee9b4455f7**

Documento generado en 13/03/2023 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>